

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 27-2023-OS-MPC

Cajamarca, 16 FEB 2023

VISTOS:

El Expediente N° 97658-A-2021; Resolución de Órgano Instructor N° 140-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 265-2022-OI-PAD-MPC de fecha 21 de diciembre del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):



Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.02.2023 12:34:34 -05:00

• NAPOLEÓN FRANKLIN CUEVA GUERRA.

- DNI N° : 26695427
- Cargo : Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
- Área/Dependencia : Gerente de Infraestructura.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Periodo laboral : Del 23 de agosto del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018.
- Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante **Oficio N° 304-2021-CG/OC0368** (Fs. 112), de fecha 26 de noviembre del 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional, comunica nuevamente el Servicio de Control Específico a la "Entrega de cuatrocientas bolsas de cemento a terceros, efectuada a la Municipalidad Provincial de Cajamarca".
2. Mediante **Memorándum N° 277-2021-GM-MPC** (Fs. 118), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.
3. El **Informe de Control Específico N° 015-2021-2-0368-SCE** (Fs. 01 - 111), indica los siguientes hechos relevantes:

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA ENTIDAD ENTREGARON A TERCEROS, CUATROCIENTAS (400) BOLSAS DE CEMENTO DE LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO PROLONGACIÓN ALFONSO UGARTE TRAMO: AV. HÉROES DEL CENEPÁ PUENTE SHUDAL CRUCE PARIAMARCA CAJAMARCA", AL MARGEN DE LA NORMATIVA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 9 831,82 Y AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA ACTIVIDAD.

3.1. De la existencia, salida de almacén y traslado de 400 bolsas de cemento de la actividad a terceros.

De la información brindada por la Entidad, se advierte que con ORDEN DE COMPRA -GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0001457 de 15 de noviembre de 2017 (Fs. 90 al reverso), derivada del contrato N° 50-2017-MPC de 25 de octubre de 2017 (Fs. 87 - 90), la Entidad, adquirió 10 202 bolsas de cemento portland tipo I x 42,5 kg., para la actividad.

Al respecto, el documento denominado "EXISTENCIAS VALORADAS DE ALMACEN O/C 1457 (Kárdex) (Fs. 85), evidencia el ingreso y salidas del almacén de los referidos bienes habiéndose registrado la salida de cuatrocientos (400) bolsas de cemento el día 16 de febrero del 2018, referenciándose, además, en la columna COMPROBANTE / CLASE I N°: "CARGO 115/ conforme se muestra a continuación:

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

EXISTENCIAS VALORADAS DE ALMACEN				1952		10-207		ROMA DE CASHING	
1-1-11	1000	500	2,722						
1-1-12	1000	500	3,362						
1-1-13	1000	500	3,362						
1-1-14	1000	500	3,362						
1-1-15	1000	500	3,362						
1-1-16	1000	500	3,362						
1-1-17	1000	500	3,362						
1-1-18	1000	500	3,362						
1-1-19	1000	500	3,362						
1-1-20	1000	500	3,362						
1-1-21	1000	500	3,362						
1-1-22	1000	500	3,362						
1-1-23	1000	500	3,362						
1-1-24	1000	500	3,362						
1-1-25	1000	500	3,362						
1-1-26	1000	500	3,362						
1-1-27	1000	500	3,362						
1-1-28	1000	500	3,362						
1-1-29	1000	500	3,362						
1-1-30	1000	500	3,362						
1-1-31	1000	500	3,362						
1-1-32	1000	500	3,362						
1-1-33	1000	500	3,362						
1-1-34	1000	500	3,362						
1-1-35	1000	500	3,362						
1-1-36	1000	500	3,362						
1-1-37	1000	500	3,362						
1-1-38	1000	500	3,362						
1-1-39	1000	500	3,362						
1-1-40	1000	500	3,362						
1-1-41	1000	500	3,362						
1-1-42	1000	500	3,362						
1-1-43	1000	500	3,362						
1-1-44	1000	500	3,362						
1-1-45	1000	500	3,362						
1-1-46	1000	500	3,362						
1-1-47	1000	500	3,362						
1-1-48	1000	500	3,362						
1-1-49	1000	500	3,362						
1-1-50	1000	500	3,362						
1-1-51	1000	500	3,362						
1-1-52	1000	500	3,362						
1-1-53	1000	500	3,362						
1-1-54	1000	500	3,362						
1-1-55	1000	500	3,362						
1-1-56	1000	500	3,362						
1-1-57	1000	500	3,362						
1-1-58	1000	500	3,362						
1-1-59	1000	500	3,362						
1-1-60	1000	500	3,362						
1-1-61	1000	500	3,362						
1-1-62	1000	500	3,362						
1-1-63	1000	500	3,362						
1-1-64	1000	500	3,362						
1-1-65	1000	500	3,362						
1-1-66	1000	500	3,362						
1-1-67	1000	500	3,362						
1-1-68	1000	500	3,362						
1-1-69	1000	500	3,362						
1-1-70	1000	500	3,362						
1-1-71	1000	500	3,362						
1-1-72	1000	500	3,362						
1-1-73	1000	500	3,362						
1-1-74	1000	500	3,362						
1-1-75	1000	500	3,362						
1-1-76	1000	500	3,362						
1-1-77	1000	500	3,362						
1-1-78	1000	500	3,362						
1-1-79	1000	500	3,362						
1-1-80	1000	500	3,362						
1-1-81	1000	500	3,362						
1-1-82	1000	500	3,362						
1-1-83	1000	500	3,362						
1-1-84	1000	500	3,362						
1-1-85	1000	500	3,362						
1-1-86	1000	500	3,362						
1-1-87	1000	500	3,362						
1-1-88	1000	500	3,362						
1-1-89	1000	500	3,362						
1-1-90	1000	500	3,362						
1-1-91	1000	500	3,362						
1-1-92	1000	500	3,362						
1-1-93	1000	500	3,362						
1-1-94	1000	500	3,362						
1-1-95	1000	500	3,362						
1-1-96	1000	500	3,362						
1-1-97	1000	500	3,362						
1-1-98	1000	500	3,362						
1-1-99	1000	500	3,362						
1-1-100	1000	500	3,362						

Las referidas cuatrocientas (400) bolsas de cemento, fueron trasladadas al distrito de Namora, en un volquete de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de color verde, marca Internacional, de placa EGJ246, conducido por el señor Simón Cortez Culqui; según lo indica en el "ACTA DE MANIFESTACIÓN" de 2 de setiembre de 2021 (Fs. 75 - 77), el señor Yason Pachamango Potosí, persona que recibió en el Almacén de Mollepampa las cuatrocientas (400) bolsas de cemento.

Esta manifestación se corrobora en el PARTE DIARIO DE TRABAJO N° 5000 de 16 de febrero de 2018 (Fs. 74), del volquete EGJ246 con registro de la Entidad N° "MPC456", suscrito por los señores: Simón Cortez Culqui, Operador, Gilmer Vergara Rodríguez, a quien se le entregó las cuatrocientas (400) bolsas de cemento en el distrito de Namora y Aristides Jaysón Ciriaco Valle, responsable del área de Maquinaria pesada; documento en el que se indicó: "Traslado de Cemento de Almacén de Mollepampa a iglesia Namora", hora de inicio: "10:00 AM"; y, hora de término: "6:00 PM". (Resaltado y subrayado agregado); tal como se muestra en la siguiente imagen:

[illegible]

Al respecto, con el documento denominado: "PROGRAMACIÓN DE MAQUINARIA - SEMANA DEL 13 al 17 DE FEBRERO DEL 2018, de 16 de febrero de 2018 (Fs. 71), suscrito por la señora Katherine Dennis Alfaro Briones, subgerente de Proyectos Menores y Maquinarias, se advierte que el volquete International MPC 456 (con el conductor Simón Cortez Culqui), se encontraba programado para el día viernes (16 de febrero), indicando como actividad: "Apoyo a la gerencia de Infraestructura" y señalando como responsable al "Ing. Jim Vigo Alvarado".

Sobre el particular, el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura, solicitó a la Unidad de Almacén de la Entidad, 25 galones de petróleo, "para el TRANSPORTE DE MATERIALES", en el Volquete MPC-456 asignado al señor Simón Cortez, indicando la afectación a la Meta Específica: "GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA 4016", conforme señala el documento "REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE AP-0025" de 16 de febrero de 2018 (Fs. 68).

Este requerimiento fue atendido el mismo día, 16 de febrero de 2018, tal como consta en el documento denominado: REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE N° 1621 (Fs. 67) (referenciado en el citado parte diario de trabajo N° 5000 (Fs. 80), mostrado en la imagen anterior), a través del cual, el mismo señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura autorizó el requerimiento de 25 galones de petróleo, para el volquete EGJ246 / MPC 456 conducido por el señor Simón Cortez Culqui. Precisándose que el traslado de las cuatrocientas (400) bolsas de cemento del almacén de Mollepampa entregadas al señor Gilmer Vergara Rodríguez, en el distrito de Namora, se realizó el mismo día, utilizando el mencionado vehículo y con la participación del conductor indicado; hecho que demuestra que el requerimiento de combustible y programación de la maquinaria y conductor, no fueron utilizados en la Actividad:

Más aun, de la información del cuaderno de obras suscrito por la señora Rosa Norma Villegas Oliva, en ese entonces, inspectora de la Actividad, en el asiento 221 correspondiente al día 16 de febrero de 2018 (Fs. 65 - 66), no se registraron ingresos de materiales, ni existen registros de actividades y tareas ejecutadas por la maquinaria solicitada; comprobando también de esta manera, que estas gestiones no fueron orientadas para la Actividad.

Por lo tanto, conforme se desprende de los párrafos anteriores, la Entidad adquirió cemento para la Actividad, respecto del cual el 16 de febrero de 2018, el señor Yason Pachamango Potosí, retiró del almacén de Mollepampa de la Entidad cuatrocientas (400) bolsas, las cuales fueron entregadas al señor Gilmer Vergara Rodríguez en el distrito de Namora; advirtiendo que este traslado se realizó utilizando el volquete EGJ-246/MPC-456 de la Entidad, cuya asignación fue tramitada y autorizada por el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, Gerente de Infraestructura.

3.2. Actuaciones realizadas por la Entidad, respecto a la entrega del cemento.

Posteriormente, mediante Carta N° 01-2018-JACV-IC de 6 de marzo de 2018 (Fs. 62 - 64), el señor Juan Alberto Castañeda Vargas, residente de la Actividad, se dirigió al señor Napoleón Cueva Guerra, subgerente de obras para realizar su entrega de cargo, documento en el que señaló:

(...)

6.-ACCIONES PENDIENTES A REGULARIZAR:

Se debe realizar la reposición de 400 bolsas de cemento las mismas que por orden del Gerente de Infraestructura fueron cedidas en calidad de préstamo a la Parroquia de Namora, de fecha 16 de febrero del presente año, con la aprobación y conocimiento de Su despacho y del Inspector de obras.

(...)

Denótese del documento anterior (Fs. 62 - 64) que el señor Juan Alberto Castañeda Vargas, residente de la Actividad, presentó su entrega de cargo a la Subgerencia de Obras, señalando que tiene pendiente realizar la reposición de las cuatrocientas (400) bolsas de cemento que fueron cedidas a la Parroquia de Namora por orden del gerente de Infraestructura, es decir, en ese entonces, el señor Jim Marlon Vigo Alvarado; y con aprobación y conocimiento de su despacho (refiriéndose al señor Napoleón Franklin Cueva Guerra, subgerente de Obras, a quien estaba dirigido el documento) y del inspector de obras (señora Rosa Noma Villegas Oliva).

Al respecto, con Informe N° 195-2018-S0-GI-MPC de 12 de marzo de 2018 (Fs. 56), el señor Napoleón Franklin Cueva Guerra, subgerente de Obras, remitió la mencionada entrega de cargo al señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura; en los siguientes términos: (...) alcanzo a su despacho el documento de la referencia emitido por el Ing. Juan Alberto Castañeda Vargas quien a través del presente hace la entrega de cargo, asimismo alcanza la documentación correspondiente a la actividad (...) la cual estuvo a su cargo." Este documento fue derivado por la Gerencia de Infraestructura a la subgerencia de Obras, con el proveído 1101: NOTIFICAR A RESIDENTE OSEA AL ING. ULISES SALDAÑA" (Fs. 55).

Tal como se advierte, tanto el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura como el señor Napoleón Franklin Cueva Guerra, subgerente de Obras, tornaron conocimiento de la entrega de cargo del residente de la Actividad, en el que se les señala como quienes ordenaron y aprobaron, respectivamente, la

entrega de cuatrocientas (400) Bolsas de cemento de la actividad a la parroquia de Namora, pese a ello y sin refutar la aseveración realizada por el ingeniero residente o efectuar acciones orientadas a recuperar estos bienes, ambos se limitaron a dar trámite, derivando el referido documento.

En cuanto al inspector de obra, señora Rosa Norma Villegas Oliva, no se advierte de que dicho documento fue derivado o puesto de su conocimiento, asimismo, luego de haberse consultado respecto a la entrega de cuatrocientas (400) bolsas de cemento de la actividad a terceros, ella indica: "(...) no, yo no conocía sobre tal entrega, adjunto en fe de ello copias del cuaderno de obra de esa fecha, 16 de febrero de 2018 (asiento N° 221 del Residente) donde (...) no menciona nada al respecto (...) por tanto no aprobé ninguna entrega. Posteriormente, mediante Informe N° 99-2018-MPC-G-SOUISA de 29 de octubre de 2018 (Fs. 53), el señor Ulises Isaac Saldaña Alvarado, nuevo ingeniero residente de la Actividad, se dirigió al señor Calos Fernando Pastor Bazán, subgerente de Obras a esa fecha, para solicitar (...) coordinar con quienes corresponda, informar acerca del estado actual de los préstamos realizados a fin de adoptar las acciones pertinentes para la devolución de las 4202 bolsas de cemento"

En este sentido, con Informe N° 986-2018-MPG-GI-SO de 30 octubre de 2018 (Fs. 41) el señor Carlos Fernando Pastor Bazán, subgerente de Obras, solicita información al señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de infraestructura, manifestando: (...) el Ing. Ulises Isaac Saldaña Alvarado (...) solicita información de las 420 bolsas de cemento de las cuales según el anterior Responsable Técnico (...) indica que por orden de su persona 400 fueron prestadas a la Parroquia Namora el 16 de febrero de 2018 (...) Por lo indicado anteriormente, solicito a través de su despacho coordinar con quien corresponda a fin de que se informe acerca del estado actual de los préstamos (sic) realizados con la finalidad de adoptar las acciones pertinentes para la devolución de las 420 bolsas de cemento."

En atención al documento referido en el párrafo anterior, a través del Memorando N° 900-2018-MPC-GI de 21 de diciembre de 2018 (Fs. 47), diez días antes de que se dé por concluida su designación en el cargo de gerente de infraestructura, el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, se dirigió al señor Carlos Fernando Pastor Bazán, subgerente de Obras, para indicar: (...) esta gerencia no está al tanto sobre si efectivamente donó el cemento indicado, ya que resulta irregular que exista un acta de préstamo para 20 bolsas de cemento y no para las 400 lo cual esta gerencia no autorizó con ningún documento; por lo cual, es responsabilidad exclusiva del responsable técnico y por ende de la subgerencia a su cargo".

Como es de verse, el señor Jim Marion Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura, diez meses después de la entrega de las cuatrocientas (400) bolsas de cemento a la parroquia de Namora, indico que no autorizó con ningún documento la donación de estos bienes; no obstante, como se mencionó en líneas anteriores, el gerente de Infraestructura tenía conocimiento de esta entrega, considerando la Carta N° 01-2018-JACV-IC de 6 de marzo de 2018 (Fs. 62 - 64), suscrita por el señor Juan Alberto Castañeda Vargas, residente de la Actividad en ese momento, en la cual se precisa que por orden suya fueron cedidas cuatrocientas (400) bolsas de cemento en calidad de préstamo a la Parroquia de Namora.

Así también, la señora Katherine Dennis Alfaro Briones en ese entonces, subgerente de Proyectos Menores y Maquinaria, mediante el Informe N° 56-2021-SGPMM-GI-MPC de 7 de octubre de 2021 (Fs. 46), remitido al señor Manolo Alejandro Soria Becerra, actual subgerente de Proyectos Menores y Maquinaria, señala lo siguiente: "(...) Debo indicar que para tal movimiento del Volquete mi jefe en aquel entonces el gerente de infraestructura ing. Jim Marlon Alvarado Vigo (sic) de manera verbal me solicita programar el volquete para realizar trabajos de la Gerencia de Infraestructura"

Lo manifestado por el entonces subgerente de Proyectos Menores y Maquinaria se reafirma con los trámites de solicitud y autorización del requemamiento de combustible para el traslado de los mencionados bienes efectuados por el señor Jim Marion Vigo Alvarado a través de los documentos denominados: REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE N° AP-0025 (Fs. 68) y REQUERIMIENTO DE COMBUSTIBLE N° 1621 (Fs. 67) ambos de 16 de febrero de 2018.

Así también, resulta importante precisar que el Manual de Organización y Funciones de la Entidad establece, entre otras, las siguientes funciones específicas del gerente de Infraestructura: "Coordinar, dirigir, controlar y supervisar los procesos de las Inversiones y Obras Públicas, haciendo uso óptimo de los recursos asignados" y, "Efectuar el seguimiento y logro de resultados a través de mecanismos que permitan optimizar la utilización de recursos.

En este sentido, el incumplimiento de las citadas funciones respecto al uso óptimo de las cuatrocientas (400) bolsas de cemento, dieron lugar a que estos bienes fueran utilizados en beneficio de un tercero, lo cual ha quedado evidenciado al trasladar el cemento desde el Almacén de Mollepampa para ser entregado al señor Gilmer Vergara Rodríguez, en la parroquia del distrito de Namora, tramitando y autorizando para ello, el uso del transporte de los bienes, así como, que no se haya efectuado acciones respecto a lo indicado en la carta de entrega de cargo del residente de la Actividad, que data del 6 de marzo de 2018, y por el cual solo dispuso notificar al nuevo residente, sin realizar seguimiento ni pronunciamiento hasta 10 meses después, en el que se limitó a indicar que él no autorizó la entrega de cemento con ningún documento.

3.3. Respeto a los trámites realizados por la Entidad para la devolución del cemento.

Con Carta N° 008-2020-MPC-GI-SO de 12 de junio de 2020 (Fs. 45), el señor Juan Carlos Cosavalente León, actual subgerente de Obras, solicitó reiteradamente la devolución del cemento al señor Gilmer Vergara Rodríguez, manifestando: "(...) Hacerle recordar que el día 16 de febrero de 2018 se le hizo entrega de 400 bolsas de cemento por orden del Gerente de Infraestructura Ing. Jim Marlon Vigo Alvarado en calidad de préstamo, por lo que habiendo pasado 2 años 4 meses aproximadamente de dicho préstamo, se le solicita la devolución de dicho material el cual corresponde a la actividad (...)".

Al respecto, mediante documento sin nombre y sin número, de 23 de junio de 2020 (Fs. 43), el señor Gilmer Vergara Rodríguez, se dirigió al actual subgerente de Obras, para responderle, en los siguientes términos: "(...) le suplicaría que me remita los documentos donde solicito a la gestión anterior en calidad de préstamo la cantidad de cemento que usted especifica durante la gestión del Dr. Manuel Becerra, en ningún momento he solicitado ni apoyo y ni préstamos de materiales (...)".

Sobre el particular, el señor Gilmer Vergara Rodríguez, niega haber realizado alguna solicitud de préstamo de materiales; pero no se pronuncia acerca de la recepción de las cuatrocientas (400) bolsas de cemento.

Sin embargo, mediante "ACTA DE MANIFESTACIÓN" de 2 de setiembre de 2021 (Fs. 75 - 77), el señor Yason Pachamango Potosí, trabajador de la subgerencia de Infraestructura, quien retiró las 400 bolsas de cemento del Almacén de Mollepampa para entregarlas al señor Gilmer Vergara Rodríguez, manifestó: "(...) Por orden verbal del Ing. Juan Castañeda Vargas, se me autorizó el traslado de las bolsas de cemento a la parroquia del distrito de Namora, quien indicó además que la disposición le había dado el Ing. Jim Vigo Alvarado, en ese entonces gerente de infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. La orden fue recibida de manera verbal".

Respecto al documento que sustenta la entrega de las cuatrocientas (400) bolsas de cemento al señor Gilmer Vergara Rodríguez, en la citada Acta de Manifestación, el señor Yason Pachamango Potosí, indicó además: "(...) Debo manifestar que el momento de la entrega de las 400 bolsas de cemento, no se suscribo documento alguno, habiéndose elaborado el documento denominado "Entrega de Cemento" de fecha 16 de febrero de 2018, posteriormente el 24 de setiembre de 2019, siendo el motivo que el señor Juan Castañeda Vargas, me solicitó elaborar dicho documento para acreditar la entrega de 400 bolsas de cemento a la parroquia de Namora (...)".

El documento "Entrega de cemento" regularizado para acreditar la entrega cuatrocientas (400) bolsas del cemento al señor Gilmer Vergara Rodríguez, al que hace referencia el señor Yason Pachamango Potosí en el "ACTA DE MANIFESTACIÓN" que se describe en el párrafo anterior, es el que se muestra en la siguiente imagen:

ENTREGA DE CEMENTO

Yo, Yason Pachamango Potosí, con DNI N° 70388614, trabajador de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, perteneciente al área de la Subgerencia de Obras- Gerencia de Infraestructura, hago entrega de 400 bolsas de cemento, por orden del Gerente de Infraestructura, Ing. Jim Vigo Alvarado, solicito el transporte de este insumo del almacén de Mollepampa hacia la parroquia del distrito de Namora, utilizando como transporte el vehículo de placa GI-246 perteneciente a la Municipalidad.

Cajamarca 16 de febrero del 2018.

[Firma]
R. Ochoa Vargas
E. 4 93 45

Documento "ENTREGA DE CEMENTO" de 16 de febrero de 2018 (Fs. 42) este documento permite inferir que las bolsas de cemento si fueron recibidas por el señor Gilmer Vergara Rodríguez, el 16 de febrero de 2018, sin embargo, fue regularizado posteriormente en señal de la entrega del material.

De otra parte, el mismo señor Gilmer Vergara Rodríguez, a través de Carta N° 002-2021-PARROQUIA SANTA ROSA DE NAMORA/GLVR (Fs. 41). presentada a este Órgano de Control Institucional, informó entre otros, lo siguiente: (...) "EN NINGUN NOMBRE HE SOLICITADO EN CALIDAD DE PRESTAMO COMO ES DE 400 BOLSAS DE CEMENTO (...). Les comunico que recibí una llamada del ex Alcalde Manuel Becerra Vilches manifestando que recibiera el cemento por parte de su colaboración ofrecida. Se firmó con fecha indicada siendo el señor Yason Pachamango Potosí manifestó que lo requería para regularizar su documentación ante la entidad Municipal de Cajamarca, mismas que acepte por que fueron recibidas las bolsas de cemento de colaboración del Señor Ex Alcalde".

De los documentos mencionados se desprende que el señor Yason Pachamango Potosí entregó cuatrocientas (400) bolsas de cemento adquiridas por la Entidad para la Actividad, a la Parroquia de Namora, sin suscribir el día de la entrega y recepción la constancia respectiva, elaborando" (según su propia manifestación) más de un año después (24 de setiembre de 2019) el documento "ENTREGA DE CEMENTO" para acreditar este hecho.

4. A consecuencia de los hechos revelados en los párrafos anteriores, el señor Juan Carlos Cosavalente León, actual subgerente de obras, mediante Informe N° 686-2021-MPC-GI-SO de 7 de setiembre de 2021 (Fs. 40), precisa a este Órgano de Control Institucional "que a la fecha no se han devuelto las 400 bolsas de cemento prestadas".

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, el servidor presuntamente habría incurrido en la falta a administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: d) "**Negligencia en el desempeño de sus funciones**". Sustentada en el incumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal N° 503- CMPC de fecha 13 de julio de 2015, al señalar en su Art. 106°: Son Funciones y Atribuciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, las siguientes:

- a). *Formular y cumplir directivas y normas para la correcta ejecución de obras por contrata, administración directa y actividades de mantenimiento.*

Con Informe N° 195-2018-SO-GI-MPC de 12 de marzo de 2018 (Fs. 56), el servidor investigado **NAPOLEÓN FRANKLIN CUEVA GUERRA**, Subgerente de de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la mencionada entrega de cargo al señor Jim Marlon Vigo Alvarado, Gerente de Infraestructura; en los siguientes términos: (...) alcanzo a su despacho el documento de la referencia emitido por el Ing. Juan Alberto Castañeda Vargas quien a través del presente hace la entrega de cargo, asimismo alcanza la documentación correspondiente a la actividad (...) la cual estuvo a su cargo." Este documento fue derivado por la Gerencia de Infraestructura a la Subgerencia de de Supervisión y Liquidación de Obras, con el proveído 1101: NOTIFICAR A RESIDENTE OSEA AL ING. ULISES SALDAÑA", tal como se advierte, tanto el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, Gerente de Infraestructura como el servidor investigado **NAPOLEÓN FRANKLIN CUEVA GUERRA**, Subgerente de de Supervisión y Liquidación de Obras, tornaron conocimiento de la entrega de cargo del residente de la Actividad, en el que se les señala como quienes ordenaron y aprobaron, respectivamente, la entrega de cuatrocientas (400) Bolsas de cemento de la actividad a la parroquia de Namora, pese a ello y sin refutar la aseveración realizada por el ingeniero residente o efectuar acciones orientadas a recuperar estos bienes, ambos se limitaron a dar trámite, derivando el referido documento.

Se concluye que el servidor investigado **NAPOLEÓN FRANKLIN CUEVA GUERRA** en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras tuvo conocimiento y aprobó el traslado de cuatrocientas (400) bolsas de cemento de la Actividad, desde el Almacén de Mollepampa para ser entregado al señor Gilmer Vergara Rodríguez en el distrito de Namora, conforme indica la Carta N° 01-2018-JACV-IC¹, carta de entrega de cargo del ingeniero residente de la Actividad, que data del 6 de marzo de 2018, por la cual se limitó a emitir el Informe N° 195-2018-SO-GI-MPC², con el que se limita a derivar el referido documento, consintiendo y aceptando de esta manera, el contenido del mismo.

Por lo tanto el servidor investigado **NAPOLEÓN FRANKLIN CUEVA GUERRA**, en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el periodo de gestión del 23 de agosto

¹ Obrante en folios del 62 al 64.

² Obrante en folio 56.

del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018, al tener conocimiento y al haber aprobado el traslado de cuatrocientas (400) bolsas de cemento de la Actividad, desde el Almacén de Mollepampa para ser entregado al señor Gilmer Vergara Rodríguez en el distrito de Namora, conforme indica la Carta N° 01-2018-JACV-IC³ de entrega de cargo del ingeniero residente de la Actividad, que data del 6 de marzo de 2018, por la cual se limitó a emitir el Informe N° 195-2018-S0-GI-MPC, con el que se limita a derivar el referido documento, consintiendo y aceptando de esta manera, el contenido del mismo, no formulando ni cumpliendo con la normativa para la correcta ejecución del "Mantenimiento prolongación Alfonso Ugarte tramo: Av. Héroes del Cenepa – Puente Shudal – Cruce Pariamarca - Cajamarca", normativa establecida en los artículos 55° y 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades⁴.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El servidor investigado **NAPOLEÓN FRANKLIN CUEVA GUERRA** en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras tuvo conocimiento y aprobó el traslado de cuatrocientas (400) bolsas de cemento de la Actividad, desde el Almacén de Mollepampa para ser entregado al señor Gilmer Vergara Rodríguez en el distrito de Namora, conforme indica la Carta N° 01-2018-JACV-IC⁵, carta de entrega de cargo del ingeniero residente de la Actividad, que data del 6 de marzo de 2018, por la cual se limitó a emitir el Informe N° 195-2018-S0-GI-MPC⁶, con el que se limita a derivar el referido documento, consintiendo y aceptando de esta manera, el contenido del mismo.

De todo lo detallado anteriormente el servidor investigado **NAPOLEÓN FRANKLIN CUEVA GUERRA** en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras no formuló ni cumplió con la normativa para la correcta ejecución del "Mantenimiento prolongación Alfonso Ugarte tramo: Av. Héroes del Cenepa – Puente Shudal – Cruce Pariamarca - Cajamarca", normativa establecida en los artículos 55° y 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades⁷,

SOBRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y CULPABILIDAD

Que, de acuerdo a lo estipulado en numeral 8 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de causalidad implica que "la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el numeral 10 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el principio de culpabilidad implica que "la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva".

En ese sentido, el principio de culpabilidad es inherente al procedimiento administrativo disciplinario, y constituye un límite a la potestad punitiva del Estado. En tal sentido es necesario que, en principio se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa.

Mediante Carta N° 01-2018-JACV-IC, de 6 de marzo de 2018 (Fs. 62 - 64), el señor Juan Alberto Castañeda Vargas, residente de la Actividad, se dirigió al servidor investigado **NAPOLEÓN FRANKLIN CUEVA GUERRA**, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, para realizar su entrega de cargo, documento en el que señaló: (...) 6.-**ACCIONES PENDIENTES A REGULARIZAR:** Se debe realizar la reposición de 400 bolsas de cemento las mismas que por orden del Gerente de Infraestructura fueron cedidas en calidad de préstamo a la Parroquia de Namora, de fecha 16 de febrero del presente año, con la aprobación y conocimiento de su despacho y del Inspector de obras (...), documento mediante el cual el señor Juan Alberto Castañeda Vargas, residente de la Actividad, presentó su entrega de cargo a la Subgerencia de Obras, señalando que tiene pendiente realizar la reposición de las cuatrocientas (400) bolsas de cemento que fueron cedidas a la Parroquia de Namora por orden del gerente de Infraestructura, es decir, en ese entonces, el señor Jim Marlon Vigo Alvarado; y con aprobación y conocimiento del servidor investigado **NAPOLEÓN FRANKLIN CUEVA GUERRA** Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a quien estaba dirigido el documento y del inspector de obras la señora Rosa Noma Villegas Oliva.

Informe N° 195-2018-S0-GI-MPC de 12 de marzo de 2018 (Fs. 56), el servidor investigado **NAPOLEÓN FRANKLIN CUEVA GUERRA**, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió la mencionada entrega de cargo al señor Jim Marlon Vigo Alvarado, Gerente de Infraestructura; en los siguientes términos: (...) alcanzo a su despacho el documento de la referencia emitido por el Ing. Juan Alberto Castañeda Vargas quien a través del presente hace la entrega de cargo,

³ Obrante en folios del 62 al 64.

⁴ Publicada el 27 de mayo de 2003

⁵ Obrante en folios del 62 al 64.

⁶ Obrante en folio 56.

⁷ Publicada el 27 de mayo de 2003

asimismo alcanza la documentación correspondiente a la actividad (...) la cual estuvo a su cargo." Este documento fue derivado por la Gerencia de Infraestructura a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con el proveído 1101: NOTIFICAR A RESIDENTE OSEA AL ING. ULISES SALDAÑA"

El servidor investigado **NAPOLEÓN FRANKLIN CUEVA GUERRA** en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras tuvo conocimiento y aprobó el traslado de cuatrocientas (400) bolsas de cemento de la Actividad, desde el Almacén de Mollepampa para ser entregado al señor Gilmer Vergara Rodríguez en el distrito de Namora, conforme indica la Carta N° 01-2018-JACV-IC⁸, carta de entrega de cargo del ingeniero residente de la Actividad, que data del 6 de marzo de 2018, por la cual se limitó a emitir el Informe N° 195-2018-S0-GI-MPC⁹, con el que se limita a derivar el referido documento, consintiendo y aceptando de esta manera, el contenido del mismo.

De todo lo detallado anteriormente el servidor investigado **NAPOLEÓN FRANKLIN CUEVA GUERRA** en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras no formuló ni cumplió con la normativa para la correcta ejecución del "Mantenimiento prolongación Alfonso Ugarte tramo: Av. Héroes del Cenepa – Puente Shudal – Cruce Pariamarca - Cajamarca", normativa establecida en los artículos 55° y 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades¹⁰, Por lo que, de lo indicado y verificado en el expediente, el servidor presuntamente habría incurrido en la falta a administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: d) "**Negligencia en el desempeño de sus funciones**". Sustentada en el incumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal N° 503- CMPC de fecha 13 de julio de 2015, al señalar en su Art. 106°: Son Funciones y Atribuciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, las siguientes:

a). Formular y cumplir directivas y normas para la correcta ejecución de obras por contrata, administración directa y actividades de mantenimiento.

E. CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

En razón a ello, mediante Carta N° 034-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 26, de fecha 19 de enero del 2023, donde se le concede el plazo de tres días hábiles, para que, haga uso de su derecho a defensa.

Mediante Carta N° 054-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 26 de enero del 2023, se fijó fecha para la realización del informe oral, siendo el día miércoles 01 de marzo del 2023, a las 08:00 am.

Mediante Acta de asistencia de Informe Oral N° 019-2023, de fecha 09 de febrero del 2023, siendo las 09:50 am, se dejó constancia que el servidor no se ha presentado a la hora programada a rendir su informe oral.

F. EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

⁸ Obrante en folios del 62 al 64.

⁹ Obrante en folio 56.

¹⁰ Publicada el 27 de mayo de 2003

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

En el presente caso no configura dicho supuesto, toda vez que desde la notificación del documento de apertura hasta la fecha no existe ningún pronunciamiento por parte del servidor investigado.

2. Eximentes:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:

En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

G. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En el presente caso si existe grave afectación al interés general de la entidad; toda vez que se afecta la correcta ejecución de actividades (obras) y transgrediendo la normativa vigente, esta acción ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 9831.82 (Nueve mil ochocientos treinta y uno con 82/100 Soles), según se detalla en los adjuntos en el expediente y en el informe de inicio de procedimiento administrativo disciplinario.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En este caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En el presente caso si se configura el grado de jerarquía, esto toda vez que el área usuaria es la Gerencia de Infraestructura, siendo el investigado NAPOLEON FRANKLIN CUEVA GUERRA, el subgerente de Supervisión y Liquidación

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

La infracción se cometió cuando el servidor investigado en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tuvo conocimiento del traslado de cuatrocientas (400) bolsas de cemento de la Actividad, desde el Almacén de Mollepampa para ser entregado al señor Gilmer Vergara Rodríguez en el distrito de Namora, conforme indica la Carta N° 01-2018-JACV-IC¹¹ de entrega de cargo del ingeniero residente de la Actividad, que data del 6 de marzo de 2018,

¹¹ Obrante en folio del 62 al 64.

por la cual se limitó a emitir el Informe N° 195-2018-S0-GI-MPC¹², con el que se limita a derivar el referido documento, consintiendo y aceptando de esta manera, el contenido del mismo, no formulando ni cumpliendo con la normativa para la correcta ejecución del "Mantenimiento prolongación Alfonso Ugarte tramo: Av. Héroes del Cenepa – Puente Shudal – Cruce Pariamarca - Cajamarca", normativa establecida en los artículos 55° y 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades¹³,

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso se advierte la participación de otros servidores en la comisión de la falta.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

De la verificación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), se visualiza que el investigado a la fecha no presenta sanción alguna que se encuentre vigente.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que de las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y a fin de no vulnerar el principio de proporcionalidad corresponde sancionar con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SRVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON NOVENTA (90) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor **NAPOLEÓN FRANKLIN CUEVA GUERRA**, en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el periodo de gestión del 23 de agosto del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018, por la comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: d) "**Negligencia en el desempeño de sus funciones**". Sustentada en el incumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal N° 503- CMPC de fecha 13 de julio de 2015, al señalar en su Art. 106°: Son Funciones y Atribuciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, las siguientes: a). *Formular y cumplir directivas y normas para la correcta ejecución de obras por contrata, administración directa y actividades de mantenimiento*; toda vez que el servidor al tener conocimiento y al haber aprobado el traslado de cuatrocientas (400) bolsas de cemento de la Actividad, desde el Almacén de Mollepampa para ser entregado al señor Gilmer Vergara Rodríguez en el distrito de Namora, conforme indica la Carta N° 01-2018-JACV-IC¹⁴ de entrega de cargo del ingeniero residente de la Actividad, que data del 6 de marzo de 2018, por la cual se limitó a emitir el Informe N° 195-2018-S0-GI-MPC, con el que se limita a derivar el referido documento, consintiendo y aceptando de esta manera, el contenido del mismo, no formulando ni cumpliendo con la normativa para la correcta ejecución del "Mantenimiento prolongación Alfonso Ugarte tramo: Av. Héroes del Cenepa – Puente Shudal – Cruce Pariamarca - Cajamarca", normativa establecida en los artículos 55° y 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades¹⁵, en atención argumentos esgrimidos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección General

¹² Obrante en folio 56.

¹³ Publicada el 27 de mayo de 2003

¹⁴ Obrante en folios del 62 al 64.

¹⁵ Publicada el 27 de mayo de 2003

de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor sancionado **NAPOLÉON FRANKLIN CUEVA GUERRA** en su domicilio real, ubicado en el **JR. LOS PINOS N° 590-Urb. LOS ROSALES- CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. N° 97658-A-2021.
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Abg. Delver Gonzalez Tapia
Director General (e)



Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 074-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 27-2023-OS-PAD-MPC. (16/02/2023).**
Texto del Acto Administrativo: : **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al **Sr. NAPOLEÓN FRANKLIN CUEVA GUERRA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Jr. Los Pinos N° 590 Urb. Los Rosales - Cajamarca.**

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:  N° DNI: **26695427**

Nombre: **NAPOLEÓN FRANKLIN CUEVA GUERRA** Fecha: **21** / 02 / 2023 Hora: **3:34 pm**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 27-2023-OS-PAD-MPC. (06 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 02 / 2023 hora

Firma: Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐

Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐

Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR:

Fecha: / 02 / 2023. Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: 

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **3:34 pm** del **21** / 02 / 2023.

OBSERVACIONES: